DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Ley No. 74-87 que establece dos concursos históricos-literarios, cada año, a partir del 1988.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 74-87

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano debe conjugar esfuerzos a través de las instituciones calificadas, para propiciar el estudio y adecuada interpretación de nuestras gestas históricas,

CONSIDERANDO: Que el ejemplo de las virtudes de los Padres de la Patria es una forma de contrarrestar la penetración cultural alienante, el tráfico y consumo de drogas y otros males que conducen a la degeneración social,

CONSIDERANDO: Que la vida y obra de los Padres de la Patria, o lo que es lo mismo, la Independencia Nacional, deben ser objeto de estudio y de conocimiento por toda la ciudadanía y, en especial, por nuestros estudiantes, quienes serán los futuros profesionales y técnicos guías de la sociedad dominicana,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Artículo 1.- Quedan establecidos dos concursos históricos-literarios cada año, a partir del año siguiente a la aprobación de la presente ley, cuyos temas versarán sobre:

a) La Independencia Nacional, como acontecimiento histórico y sus objetivos a consolidar, el cual estará abierto del 1ro. de septiembre al 27 de febrero de cada año.

b) La Gesta Restauradora, el cual se celebrará del 1ro. de marzo al 16 de agosto de cada año.

Artículo 2.- Dichos concursos premiarán las tres mejores exposiciones escritas sobre cada uno de los temas enunciados en las letras a) y b) del Artículo primero de esta Ley, presentadas por estudiantes de educación secundaria del país.

Artículo 3.- Las premiaciones correspondientes a los tres mejores trabajos de cada tema serán otorgadas de la manera siguiente:

Para los dos estudiantes ganadores de los primeros lugares en los temas señalados por las letras a) y b) del Artículo primero de la presente Ley, se otorgará un premio de RD$2,000.00 (dos mil pesos) cada uno, que se denominará "Gran Premio Juan Pablo Duarte", y "Premio Restauración Nacional", respectivamente.

-Para los dos estudiantes ganadores de los segundos lugares en los temas señalados por las letras a) y b) del Artículo primero de la presente Ley, se otorgará un premio de RD$1,000.00 (mil pesos) cada uno.

-Para los dos estudiantes de los terceros lugares en los temas señalados por las letras a) y b) del Artículo primero de la presente Ley se otorgará un premio de RD$600.00 (seiscientos pesos) cada uno.

Artículo 4.- Además, a los ganadores del primer lugar de cada uno de los premios se les concederá un beca con todos los gastos cubiertos, dentro o fuera del país, para realizar estudios superiores en el área de las Humanidades, con los correspondientes estudios de post-grado.

PARRAFO.- Se concederán sendos premios a los ganadores del segundo y del tercer lugar de los premios arriba indicados en la forma que se indica a continuación::

a) A los ganadores del segundo lugar de cada concurso se les concederá una beca de estudios superiores en el área de las Humanidades, con todos los gastos cubiertos, dentro del país;

b) A los ganadores del tercer lugar de cada concurso, se les concederá una beca equivalente al cincuenta por ciento (50%) del monto concedido a los ganadores del segundo lugar, para el estudio de Humanidades en el país.

Artículo 5.- Las premiaciones concernientes a los trabajos sobre la Independencia Nacional deberán ser entregadas en un acto público que deberá celebrarse el 25 de febrero de cada año. Este evento será presidido por las instituciones citadas en el Artículo 6 de esta ley y deberá contar con la asistencia de todo el público que quiera hacerse presente.

Artículo 6.- Las premiaciones correspondientes a los trabajos sobre la Gesta Restauradora serán entregados el 14 de agosto de cada año, siguiendo el mismo procedimiento expuesto en el Artículo cuatro (4) de la presente ley.

Artículo 7.- Para la coordinación, promoción, calificación de los trabajos y entrega de las premiaciones relacionadas con estos concursos, se crea una Comisión Especial Permanente integrada por un representante de cada una de las siguientes instituciones:

Secretaría de Estado de Educación,
Bellas Artes y Cultos, quién la presidirá.

Academia de la Historia.

Instituto Duartiano.

Asociación Dominicana de Profesores.

Artículo 8.- Cada miembro de esta Comisión podrá ser sustituído cuando la institución de la que forma parte lo considere necesario.

Artículo 9.- La Comisión indicada en el Artículo 6 de la presente Ley confecionará un Reglamento relativo a sus labores y competencias. El Reglamento incluirá las bases de los concursos.

Artículo 10.- Los recursos necesarios para la celebración de estos concursos serán suministrados por la Secretaría de Estado de Educación, Bellas Artes y Cultos, para lo cual esta Secretaría deberá incluir en el Presupuesto Nacional la partida que la Comisión Especial Permanente estime necesaria.

Artículo 11.- La presente Ley deroga cualquier disposición que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, del Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Luis José González Sánchez
Presidente

Rafaela O. Alburquerque
Secretaria

Luis Puello Domínguez
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

Francisco A. Ortega Canela
Presidente

Juan José Mesa Medina
Secretario

Salvador A. Gómez Gil
Secretario

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de noviembre del año mil novecientos ochenta y siete, año 144º de la Independencia y 125º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER